



EPS

SEDALORETO S.A.

#EPS en
RAT

Empresa prestadora de
servicios de saneamiento
en Régimen de Apoyo
Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 245 -2025-EPS SEDALORETO SA-GG

Iquitos, 27 de octubre de 2025.

VISTO:

El Informe N° 318-2025 EPS SEDALORETO S.A-GG/GC/OMF de fecha 09 de octubre de 2025, de la Gerencia General de la Oficina de Recursos Financieros, Informe N° 1780-2025-EPS SEDALORETO S.A. GAF-OL de fecha 09 de octubre de 2025, de la Sub Gerencia de Logística; Informe N° 318-2025-EPS SEDALORETO-S.A.-GG/GC/OMF de fecha 09 de octubre de 2025, de la Gerencia General de la Junta General de Accionistas; Informe N°1815-2025-EPS SEDALORETO S.A.C-GAF-OL de fecha 15 de octubre de 2025, de la Sub Gerencia de Logística; Informe N°281-2025 – EPS SEDALORETO S.A-GG-GG-GSF de fecha 16 de octubre de 2025, de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Proveido de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 16 de octubre de 2025, que solicita opinión legal.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDALORETO S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidades Provinciales de Maynas, Alto Amazonas, Requena, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Iquitos, Yurimaguas y Requena. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 012-2017, de fecha 22 de junio de 2017, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante Resolución Ministerial N° 262-2017-VIVIENDA, de fecha 11 de julio del 2017;

Que, mediante Contrato N°015-2025, de fecha 04 de setiembre de 2025, organizado y administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrial y Turismo de Loreto suscrito entre las partes: Empresa BOOS S.A.C. y EPS SEDALORETO S.A., para la LICITACIÓN PÚBLICA PARA BIENES N°04-2025 – EPS SEDALORETO S.A.-1RA CONVOCATORIA para la contratación de la “ADQUISICIÓN DE 5274 MEDIDORES DE AGUA POTABLE FRÍA Y ACCESORIOS PARA LA EPS SEDALORETO S.S LOCALIDAD DE IQUITOS Y REQUENA”, siendo el plazo máximo de responsabilidad del contratista no menor de un (1) año, contado a partir de conformidad otorgada por la entidad contratante;

Que, mediante Carta N°059-2025 fecha 03 de octubre de 2025, el contratista empresa BOOS S.A.C. presentó, a la EPS SEDALORETO S.A., su solicitud de ampliación de plazo contractual por veinte (20) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo original de entrega, liberándolo de la aplicación de penalidades, invocando lo dispuesto en la Ley N° 32029, su reglamento y a las cláusulas del contrato, adjuntando la documentación sustentatoria de la empresa transportista, sustentado su pedido en lo siguiente: *i)* Que con fecha 27 de agosto de 2025 la empresa contratista remitió la Carta N° 054-2025 mediante la cual hicieron llegar las muestras de los dispositivos para su respectiva revisión, solicitando se emita pronunciamiento a la brevedad a fin de no afectar los plazos de entrega, posterior a ello con fecha 06 de setiembre de 2025 la empresa contratista recibió el Informe N° 278-2025-EPS SEDALORETO S.A.-/GG/GC/OMF, en el que se emitía adicionar un dispositivo de seguridad tipo copa, modificación que señalan cumplieron diligentemente; *ii)* Conforme a ello la empresa contratista procedió al despacho de los medidores hacia los almacenes de Iquitos y Requena a través de la empresa de transportes “ERIK PERÚ CARGO”, no obstante mediante comunicación de fecha 24 de setiembre de 2025 la empresa “ERIK PERÚ CARGO” informó que el traslado no podía completarse en los plazos iniciales previstos debido a circunstancias de fuerza mayor que escapan de su control y responsabilidad: a) la paralización de transportistas a nivel nacional que ocasionó bloqueos y retenciones en las rutas terrestres, y b) la severa sequía en los ríos de la zona amazónica, lo que ha dificultado el transito fluvial desde Yurimaguas a Iquitos, generando demora en la logística de transporte; en ese sentido la empresa contratista justifica de algún modo la demora en la entrega de los bienes, sin embargo no justifica una ampliación de un plazo como el que solicita;

Que, mediante Informe N°1780-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GAF-OL de fecha 09 de octubre, la Sub Gerencia de Logística solicitó, a la Gerencia Comercial en su condición de área usuaria de la contratación, el análisis técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo formulada por la empresa BOOS S.A.C.; Es en ese sentido la legislación prevé, en el numeral 142.4 del artículo 142° del Reglamento de la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF, que: *“En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. Para la evaluación de la solicitud se considera el análisis técnico del área usuaria respecto de la justificación del retraso incurrido por el contratista”* (negrita y subrayado nuestro); Norma en la que se establece que, para la evaluación de la solicitud de ampliación, la



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 245 -2025-EPS SEDALORETO SA-GG

entidad debe privilegiar el criterio técnico por encima de las formalidades documentales, el que debe ser emitido por el área usuaria, ya que es crucial para la decisión determinar de manera objetiva el retraso incurrido por el contratista y la viabilidad de la extensión del plazo contractual;

Que, mediante informe N° 318-2025 EPS SEDALORETO S.A.-GG/GC/OMF de fecha 09 de octubre de 2025, el Sub Gerente de Remisión, remitió a la Gerencia Comercial, remitiendo pronunciamiento a petitorio de ampliación de plazo para el contrato N°15-2025 "ADQUISICIÓN DE 5274 MEDIDORES DE AGUA POTABLE FRÍA Y ACCESORIOS PARA LA EPS SEDALORETO S.S LOCALIDAD DE IQUITOS Y REQUENA", en el cuál señaló que habiendo efectuado el análisis a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista determinó que: *i) el contratista no ha justificado objetivamente su requerimiento de ampliación de plazo en los términos del artículo 107.1 y 142.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) No obstante, bajo criterios de razonabilidad y condiciones logísticas de la Región de Loreto, se propuso otorgar un plazo adicional excepcional de diez (10) días calendario*, a partir del 05 de octubre de 2025; *iii) Asimismo, se requirió al contratista que en un plazo de (03) días hábiles cumpla con presentar la documentación pertinente que acredita el embarque y/o despacho de los bienes y su estado actual (Contrato de transporte, guías de remisión, etc...), bajo apercibimiento de proceder a la aplicación de las penalidades contractuales por la demora no justificada, según lo dispuesto en el numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; criterio técnico que debe ser considerado al momento de adoptar un decisión por parte de su despacho, conforme lo señala la ley;*

Que, mediante Informe N° 281-2025-EPS SEDALORETO S.A-GG-GAF de fecha 16 de octubre de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Gerencia General de EPS SEDALORETO S.A, la misma que fue traslada por el proveido de la Gerencia General de fecha 16 de octubre de 2025, solicitando opinión legal;

Que, numeral 142.1 del Artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025, respecto a la Ampliación de plazo contractual de bienes y servicios señala lo siguiente: *"La autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública"*, Asimismo en el Artículo 142.2.- *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo en los siguientes supuestos, a) Cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación afecte el plazo del contrato, y b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero*; circunstancia que es alegada por el contratista, pero que debe ser evaluada por el área usuaria.

Que, mediante Informe N° 128-2025-EPS SEDALORETO-GG-GAJ de fecha 27 de octubre de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina lo siguiente; respecto a la solicitud de la ampliación del plazo contractual de veinte (20) días calendario, que se fundamenta en que los hechos expuestos no son imputables al contratista tras calificarlos como hechos de fuerza mayor, y justificando de cierta manera, la ampliación del plazo solicitada, dicha fundamentación ha sido evaluada de manera técnica por el área usuaria de la entidad EPS SEDALORETO S.A., quienes determinaron que si bien las causas invocadas (modificación y fuerza mayor) son potencialmente válidas, la documentación presentada por la entidad contratista BOOS S.A.C. no demostró el impacto directo y el cálculo exacto de los veinte días de retraso, asimismo, no se ignora la realidad logística, debido a que el otorgamiento de diez (10) días excepcionales se basa en "criterios de razonabilidad y condiciones logísticas" de la región Loreto, reconociendo que la severa sequía y los problemas de transporte en la Amazonía son eventos reales de fuerza mayor que inevitablemente causan retraso en el tránsito de Iquitos y Requena, en consecuencia la entidad estimó diez (10) días como tiempo prudente y técnicamente justificado, a fin de garantizar la continuidad del contrato y protegiendo los intereses públicos, y a la vez exige la eficiencia de la ejecución, opinión con la que esta Gerencia General está de acuerdo;

Que siendo esto así, contando con el visado de la Gerencia de Asesoría jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo y Presupuesto; de conformidad a los estipulado en el Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento; y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto vigente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE la solicitud de ampliación de plazo contractual por veinte (20) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo original de entrega, del contrato



EPS
SEDALORETO S.A.

#EPS en
RAT
Empresa prestadora de
servicios de saneamiento
en Acuerdo de Apoyo
Transferido

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 245 -2025-EPS SEDALORETO SA-GG

N°015-2025 por parte la empresa BOOS S.A.C, sobre contratación de bienes: "ADQUISICIÓN DE 5,274 MEDIDORES DE AGUA POTABLE FRÍA Y ACCESORIOS PARA LA EPS SEDALORETO S.A. LOCALIDADES DE IQUITOS Y REQUENA"; en ese sentido, se le otorgue el plazo excepcional de diez (10) días calendario, de conformidad con los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al solicitante para su conocimiento y a la Gerencia de Administración y Finanzas para lo que sea pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR que el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones que, proceda a publicar la presente resolución en el Portal de transparencia Institucional de la EPS SEDALORETO S.A. (www.sedaloreto.com.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE



✓ C.W. O
Ing. Raúl A. Linares Manchego
Gerente General
EPS Sedaloreto S.A.